

FICHA DEL CASO

Título: Territorialidad del impuesto de industria y comercio, en donde se entiende realizada y gravada la actividad comercial?

Resumen:

Este caso hace referencia a la diferencia de criterio entre el municipio de Buenaventura y la compañía Beauty Colombia S.A. en cuanto a la territorialidad del impuesto de industria y comercio y en donde se entiende gravada la actividad comercial, ya que el mencionado municipio expidió a la compañía un emplazamiento para declarar y pagar el tributo por los años 2007 a 2010 argumentando presunción de la obligación, por de la venta de los productos de la compañía en esa jurisdicción.

Especialización: Gerencia Tributaria

Promoción: X

Nombre de la Empresa: Beauty Colombia S.A

Contacto: Anónimo

Autor: Ingrid Dahiana Bustamante

Teléfono: 6627549

Dirección Residencia: Calle 51 N 3AN - 145

Palabras Claves: Territorialidad, actividad comercial, elementos de la venta.

Materia de Aplicación: Impuestos Municipales.

Introducción

En torno al impuesto de industria y comercio desde su creación con la ley 14 de 1983, se han generado discusiones por la falta de regulación clara para establecer, el sujeto activo del impuesto, así como su territorialidad. Después de varios casos de controversia, se ha resuelto por medio de sentencias emitidas por el consejo de estado y falladas a favor de los contribuyentes, la territorialidad y sujeto activo del impuesto de industria y comercio para la actividad industrial y de algún modo para la actividad de servicios, pero el vacío normativo persiste para la actividad comercial, lo cual genera diversas interpretaciones por parte de los municipios ya que presumen la territorialidad para exigir pago del impuesto.

El municipio de Buenaventura, ha iniciado proceso de cobro a diferentes compañías asumiendo que la venta en su jurisdicción es el hecho generador de tributo, siendo este el tema de discusión.

Este caso tiene por objeto analizar y determinar para efectos del impuesto de industria y comercio, la jurisdicción donde se entiende realizada y gravada la actividad comercial por venta de productos de la compañía Beauty de Colombia S.A. y sustentar al municipio porque los ingresos obtenidos por la venta de productos importados, no son hecho generador del tributo en Buenaventura.

Antecedentes

Beauty Colombia S.A es una compañía Industrial con domicilio en el municipio de Yumbo-Valle, en donde tiene su cede fabril dedicada a la producción productos de consumo para el cuidado de bebes, productos para protección sanitaria, productos para salud oral y productos para el cuidado de la piel.

La compañía además de fabricar estos productos, también importa productos de la marca Beauty de otras compañías del grupo. Entonces además de comercializar los productos manufacturados, también comercializa los productos que importa.

Es desde el domicilio en Yumbo-Valle, donde también se encuentran ubicados los departamentos administrativos y de dirección como la Presidencia general, comité comercial, ventas, mercadeo, finanzas, compras, servicio al cliente, sistemas, logística, calidad, laboratorio, seguridad industrial y servicios administrativos.

Es función del comité comercial y del departamento de ventas, analizar las estrategias de negocio y definir los elementos esenciales de la venta como lo son: El precio de los productos, los descuentos, forma de pago, la toma de pedidos, y la entrega o despacho de los productos.

La compañía declara y paga en el municipio de Yumbo, el impuesto de industria y comercio por los ingresos provenientes del desarrollo de su actividad industrial, entendiéndose la comercialización de los productos manufacturados como resultado final de la producción.

La compañía declara y paga en el municipio de Yumbo, el impuesto de industria y comercio por los ingresos provenientes del desarrollo de su actividad comercial, es decir los ingresos por la venta de los productos importados.

En reiteradas oportunidades el Honorable Consejo de Estado se ha pronunciado, manifestando, en primer lugar que cuando la actividad desarrollada por el contribuyente corresponda a la INDUSTRIAL, es claro que el impuesto debe satisfacerse en el Municipio donde se encuentre ubicada la sede fabril del industrial, tomando como base imponible la totalidad de los ingresos brutos generados por la comercialización de la producción; y ha expresado que el hecho de que la comercialización de los productos se haga en municipios diferentes al de la sede fabril, no cambia en nada la naturaleza de la actividad desarrollada por el contribuyente, pues esta seguirá siendo actividad industrial.

Descripción de los Hechos Materia de Discusión.

El municipio de Buenaventura, emitió emplazamiento para declarar el impuesto de industria y comercio por los años 2007 a 2010 a la compañía Beauty Colombia S.A.; argumentando que la venta de productos en el municipio de Buenaventura, se constituye en el hecho generador del impuesto.

Con esta solicitud, el municipio estaría gravando doblemente los ingresos percibidos por la compañía ya que estos fueron declarados y pagados oportunamente al municipio de Yumbo, en donde se encuentra la sede fabril de la compañía y donde se concretan los elementos de la venta tanto de productos manufacturados así como de los importados.

El municipio de Buenaventura, emitió el emplazamiento sin hacer una revisión de sentencias previamente emitidas relacionadas con este tema, en la cual el consejo de estado aclara que la comercialización de la producción sigue teniendo el carácter de actividad industrial y no comercial; tal es el caso de Beauty Colombia S.A que comercializa los productos que fabrica.

Ahora bien, no existe claridad sobre la jurisdicción o territorialidad donde se entiende gravada el desarrollo de la actividad comercial, en este caso la comercialización de productos importados por la compañía Beauty Colombia S.A.

Argumentación de las partes

A continuación se transcriben los argumentos del distrito especial de Buenaventura para exigir el pago del tributo en su jurisdicción:

El Impuesto de industria y comercio, es un tributo de carácter municipal que recae, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades comerciales, industriales y de servicios que se ejerzan o realicen en las respectivas jurisdicciones municipales, de manera directa o indirecta por personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, ya sea que se cumplan de forma permanente u ocasional, en inmueble determinado, con establecimiento de comercio o sin ellos, tal como lo establece el artículo 32 de la Ley 14 de 1983, y el Decreto Ley 1333 de 1986, Ley ésta que reorganizó y unificó para todos los municipios del país este tributo, que desde la Ley 97 de 1913 se había consagrado en forma genérica y sin señalar varios de los componentes de la obligación tributaria, siendo las autoridades competentes para su administración y recaudo las secretarías de hacienda y las tesorerías de los municipios o distritos respectivos. Tipificado por el Artículo 27 del Acuerdo 018, Estatuto Tributario del Distrito Especial de Buenaventura.

Se presumen como ingresos gravados por la actividad comercial que Ustedes, ejercen los derivados de la venta de bienes en la jurisdicción del Distrito Especial de Buenaventura, cuando se establezca que en dicha operación intervinieron agentes, o vendedores contratados directa o indirectamente por el contribuyente, para la oferta, promoción, realización o venta de bienes en el Distrito Especial de Buenaventura.

De la normativa pretranscrita, se determina que la misma se limita a la actividad comercial, por lo que debe entenderse que cuando una persona (natural o jurídica), que desarrolla actividades comerciales en otro municipio y vende bienes en el Distrito Especial de Buenaventura, a través de vendedores o agentes, vía telefónica o por internet, dichas ventas están gravadas con el impuesto de industria y comercio en el Distrito Especial de Buenaventura tal y como acontece actualmente.

Así pues, independientemente de que el contribuyente se encuentre domiciliado en un determinado municipio en donde tiene sus establecimientos de comercio, debe responder por las obligaciones tributarias que adquiera en cada jurisdicción en donde realice actividades gravadas, debiendo para el efecto llevar registros contables separados por cada municipio y tributar con base en los ingresos percibidos en cada uno de ellos respecto del impuesto de industria y comercio.

Únicamente, la persona que posee, una industria y ella misma comercializa sus productos, declara el impuesto de industria y comercio en su sede fabril, tipificado por la Ley 49 de 1990 art. 77.

Ustedes comercializan productos importados y deben tributar por éstos.

En ningún caso se trata de doble tributación, porque en los formularios de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio de todos los municipios del país, está establecida una casilla para descontar, los ingresos obtenidos por el contribuyente fuera del municipio, que se restan del total de ingresos obtenidos en el año, para el pago del impuesto de industria y comercio local.

Si el contribuyente, ya cancelo dicho impuesto en otro municipio, debe solicitar compensación o devolución, de estos valores porque a éste municipio no le corresponden, porque el Contribuyente los obtuvo fuera de su jurisdicción.

Por ello, en el término de un mes, el contribuyente, BEAYTY COLOMBIA con Nit 999999999 debe presentar las declaraciones de industria y comercio, solicitadas en los emplazamientos por los años gravables, 2007, 2008, 2009, y 2010, con las sanciones descritas, en cada uno de ellos.

Argumentos de Beauty Colombia S.A.

La compañía rechaza los argumentos expuestos por el distrito de Buenaventura, por las siguientes razones:

Como se menciona en los antecedentes, la compañía tiene domicilio en Yumbo-Valle y no cuenta con agencias o sucursales en Buenaventura, el comité comercial encargado de la definición de todos los elementos que componen la venta de los productos, tales como la definición de precios, la concesión de descuentos, definición de plazo y la forma de pago, aprobación de créditos, aceptación de los clientes, toma de pedidos y la logística para entrega de los productos, se hace desde la sede en Yumbo. Por cuanto el municipio de Buenaventura no puede asumir que la compañía hace uso de la infraestructura del municipio para el desarrollo de la actividad comercial.

Adicionalmente, la logística para entrega de los productos, es realizada a través de un operador logístico "ICOLTRANS" que se encarga de recoger los productos en las oficinas de Beauty Colombia S.A en Yumbo, y entrega directamente a los clientes en sus establecimientos.

Adicionalmente, los representantes de venta solo hacen una labor de promoción de los productos, ya que los representantes de ventas no tienen autonomía para definir precios, descuentos y otros elementos que concreten la venta. Sólo en algunas ocasiones estos representantes toman pedidos en el cliente ya que el proceso de toma de pedidos se realiza por medio electrónico dispuesto por la compañía el cual es administrado por el área de sistemas ubicado en Yumbo. Por lo tanto tampoco podría asegurarse que la toma de pedido por parte del cliente, se realiza en Buenaventura.

El anterior argumento se respalda citando sentencia de fecha 22 de enero de 1999, Expediente 9165 C.P. Dr. Julio Enrique Correa, de la cual se transcribe a continuación el siguiente aparte en el cual establece claramente que la actividad comercial, no es solo el momento de la venta sino todo un proceso elaborado, definiendo que la actividad gravada se concreta como lo mencionamos anteriormente cuando se dan todos los elementos del contrato de venta.

.....

"De otra parte se encuentran a folios 85 a 133 del cuaderno principal los testimonios recibidos de representantes de algunas droguerías de la ciudad de Medellín, de un visitador médico de la sociedad, del Coordinador de la actora en dicha ciudad, del Jefe de la División Financiera del Hospital San Vicente de Paúl y de la contadora que fue asignada por la Administración municipal para realizar la visita a la oficina de Parke Davis en Medellín y de los cuales se puede concluir que si bien es cierto que los pedidos de compra de los productos elaborados por la sociedad se toman en la ciudad de Medellín, es en la ciudad de Cali donde se efectúa la actividad comercial gravable, pues es allí donde se concretan todos los elementos de la venta, como es el precio, el plazo de pago y el envío de los productos a los clientes en Medellín". Ello nos indica que se ha entendido por la jurisprudencia que el hecho generador del impuesto de industria y comercio no se concreta únicamente con el lugar en donde se toma el pedido del producto sino que implican los demás actos como la fijación del precio, el plazo de paso y el envío de los productos.

Posibles cursos de Acción

Aceptar los cargos proferidos en el emplazamiento y declarar el impuesto de industria y comercio sobre los ingresos obtenidos por la venta de productos importados, adicionalmente solicitar al municipio de Yumbo devolución de estos valores para evitar su doble tributación.

Esperar que el municipio de Buenaventura expida una liquidación oficial de revisión y sobre esta presentar recurso de reconsideración.

Demandar el municipio e iniciar un proceso ejecutivo para solucionar la diferencia de criterio entre el municipio y la compañía.

En conjunto con los asesores tributarios de la compañía, con el fin de elegir la mejor decisión, la de menor impacto para la compañía se definió lo siguiente:

Se envía respuesta al emplazamiento para declarar argumentando que la compañía no está obligada a declarar en dicho municipio por las razones anteriormente expuestas, las cuales están respaldadas en sentencias emitidas por el consejo de estado y que tienen similitud a las acusaciones realizadas.

Los asesores tributarios ven un alto porcentaje de favorabilidad que al interponer el recurso de reconsideración, este sea válido y se fije el precedente sobre la definición de la base gravable en operaciones de comercialización, para las cuales se debe analizar más allá del lugar destino donde se reciben los productos comercializados.

Discusión

Teniendo en cuenta el punto de vista de la gerencia de impuestos de la compañía y sus asesores tributarios, se plantea al lector la inquietud de adoptar y sustentar la posición más conveniente para Beauty Colombia S.A en materia de impuestos municipales y el municipio donde se entiende gravada los ingresos obtenidos en la actividad comercial, algunas para realizar este análisis son:

Puede un municipio realizar presunciones para gravar la actividad comercial en su jurisdicción? Los argumentos de la compañía sobre el análisis de los elementos de la venta son válidos?